

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PRORROGA EL CONTRATO DE “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” (EXPEDIENTE 2025/188877)

Visto el expediente de contratación denominado “Servicio de mantenimiento de las instalaciones de climatización del edificio sede del Instituto Andaluz de Administración Pública” (expediente 2025/188877) en el que resultan los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 5 de agosto de 2025, se formalizó el contrato de “Servicio de mantenimiento de las instalaciones de climatización del edificio sede del Instituto Andaluz de Administración Pública” (expediente 2025/188877), entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la empresa ARTICLIMA ENERGÍA, S.L., por un período de 12 meses, iniciándose el día 1 de septiembre de 2025 y finalizando el día 31 de agosto de 2026.

Segundo.- Con fecha 15 de junio de 2026, el Jefe del Servicio de Administración General y Personal del Instituto Andaluz de Administración Pública emite Memoria en la que propone el inicio de expediente de la primera prórroga del contrato de referencia por un período de 12 meses, comprendido entre el día 1 de septiembre de 2026 y el día 31 de agosto de 2027.

Tercero.- Con fecha 18 de junio de 2026, el Director del Instituto Andaluz de Administración Pública dicta acuerdo de inicio de expediente de la primera prórroga del contrato de referencia.

Cuarto.- Con fecha 19 de junio de 2026, el Servicio de Administración General y Personal del Instituto Andaluz de Administración Pública notifica a la empresa contratista, ARTICLIMA ENERGÍA, S.L., el acuerdo de inicio de expediente de la primera prórroga del contrato de referencia, concediéndole trámite de audiencia, por un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la recepción de la citada notificación, al objeto de que, en su caso, presentara su conformidad o alegara lo que estimara oportuno.

Quinto.- Con fecha 6 de julio de 2026, el Secretario General del Instituto Andaluz de Administración Pública emite Propuesta de resolución por la que se prorroga el contrato de referencia.

Sexto.- Con fecha de entrada en el Registro electrónico de la Junta de Andalucía de 8 de julio de 2026, la empresa contratista, ARTICLIMA ENERGÍA, S.L., presenta, finalizado el plazo de alegaciones, escrito en el que pone de manifiesto su conformidad con el acuerdo de inicio de expediente de la primera prórroga del contrato de referencia.

A estos antecedentes le son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el



JOSE LOAIZA GARCIA		14/07/2026 13:44:12	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwx98232h70G9mwLs164aXs5b58	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- El artículo 29.2 de la LCSP prevé que *“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes (...).”

Tercero.- La cláusula 5 “plazo de ejecución” del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia establece que *“(…) el plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 LCSP(…).*

En el Anexo I-apartado 3 se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el Anexo I-apartado 3 se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes (...).”

En este sentido, el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares prevé la posibilidad de hasta cuatro prórrogas por un plazo de ejecución de 12 meses cada una de ellas.

Cuarto.- La cláusula tercera del documento administrativo de formalización del contrato de referencia dispone que *“El contrato podrá ser objeto de hasta 4 prórrogas por un plazo de ejecución de 12 meses cada una de ellas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 y en el Anexo I-apartado 3 del PCAP”.*

Quinto.- En el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y en la cláusula segunda del documento administrativo de formalización del contrato de referencia se prevé que el contrato no está sujeto a revisión de precios.

A la vista de los antecedentes expuestos, y de conformidad con lo establecido en artículo 29.2 de la LCSP, la cláusula tercera del documento administrativo de formalización del contrato de referencia, la cláusula 5 y el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, y demás normativa de aplicación, vista la Propuesta de resolución de prórroga del Secretario General del Instituto Andaluz de Administración Pública, de fecha 6 de julio de 2026, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 apartado g) de los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio de 2009, y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes,

RESUELVO

Primero.- Prorrogar el contrato de “Servicio de mantenimiento de las instalaciones de climatización del edificio sede del Instituto Andaluz de Administración Pública” (expediente 2025/188877) por un



JOSE LOAIZA GARCIA		14/07/2026 13:44:12	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwx98232h70G9mwLs164aXs5b58	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

periodo de 12 meses, comprendido entre el día 1 de septiembre de 2026 y el día 31 de agosto de 2027.

Segundo.- Conforme lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, se mantienen sus características inalteradas conforme a las pactadas para el contrato original.

Tercero.- El importe de la prórroga, teniendo en cuenta el precio inicial del contrato y la duración de la prórroga, asciende a la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500,00 €), Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) excluido, al que le corresponde en concepto de IVA un importe de mil quinientos setenta y cinco euros (1.575,00 €), siendo el importe total de la prórroga de nueve mil setenta y cinco euros (9.075,00 €), IVA incluido. El sistema de pagos será el previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa contratista, ARTICLIMA ENERGÍA, S.L. y publíquese en el perfil de contratante del Instituto Andaluz de Administración Pública, ubicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el Órgano de contratación, conforme a lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR



JOSE LOAIZA GARCIA		14/07/2026 13:44:12	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwx98232h70G9mwLs164aXs5b58	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	